



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 06 de Febrero de 2013.

No. 017

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 739, 740, 741, 743 y 744 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por viudez, orfandad y jubilación.

2 - 11

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

**Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa.**

#### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Se acordó la instalación de dicho órgano y el inicio de sus funciones, para el desarrollo de las elecciones constitucionales a celebrarse el presente año.

12 - 26

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 29 de Salvador Alvarado.- Se declara Señorita Distinguida del Municipio de Salvador Alvarado, a la Ciudadana Donaji López Gerardo.

Decreto Municipal No. 30 de Salvador Alvarado.- Se declara Señorita Distinguida del Municipio de Salvador Alvarado, a la Ciudadana Magdabelyn Parra Gámez.

Municipio de Mocorito.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2012.

Municipio de Navolato.- Liquidación por concepto de Derechos por la guarda o depósito de Vehículos.

Municipio de Culiacán.- Acuerdo número diez, mediante el cual se resolvió enajenar a la C. Reynalda Valenzuela Quintero, una fracción de terreno (demasía), con una superficie de 49.60 M2

27 - 40

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

41 - 56

#### AVISOS NOTARIALES

56 .

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción XIV, 66, párrafo primero, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 14, 19, 24, 25, 26 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 15 y 25, , 44 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y:

### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política Local, la protección de los sinaloenses frente a potenciales riesgos a la salud ocasionados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas, otros productos, servicios, publicidad y sustancias; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas.

Que para cumplir con esa responsabilidad se celebró el Acuerdo de Coordinación entre la Secretaría de Salud, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Sinaloa, para descentralizar al Gobierno Estatal los Servicios de Salud, incluyendo la operación en las diversas materias de regulación y control sanitarios de bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental y control sanitario de la publicidad, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1997.

Asimismo, con el objeto de establecer los términos y condiciones de coordinación entre los niveles de gobierno para acercar los servicios de salud a la población, en materia de salubridad general se suscribió el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de regulación, control y fomento sanitario, entre la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Sinaloa; con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2005.



Que el esquema actual para el ejercicio de las funciones en la materia está fraccionado por especialidades, a través de diversas unidades administrativas centrales, lo que ha ocasionado que, sin apartarse del marco jurídico, en la operación se hayan diseñado e instrumentado políticas, estrategias y mecanismos administrativos diferentes, y es responsabilidad del Estado el unificar criterios para brindar una mejor respuesta a la sociedad sinaloense. De ahí que las actividades inherentes a la normatividad y regulación sanitaria, se hayan concentrado en la Secretaría de Salud del Estado a través de la Dirección de Normatividad y Regulación Sanitaria.

Que en la actualidad, resulta necesario crear un órgano técnico a nivel local con autonomía y facultades para lograr el cabal cumplimiento de las acciones encomendadas. En esa tesitura, es prioritario alinear al contexto federal y nacional a este órgano, mediante el cual la actuación administrativa de control sanitario conjugue acciones regulatorias y no regulatorias, vinculadas a resultados de alto impacto en la salud de la población sinaloense, a través de la protección contra riesgos sanitarios que contemple a los dos tipos de usuarios: la población susceptible de exposición a un riesgo y el de la industria regulada, a fin de evitar que esta última se convierta en un factor de riesgo para la población en general y, al mismo tiempo, favorecer las condiciones para su inserción en el mercado de competitividad comercial donde la inocuidad de alimentos, medicamentos, sustancias, bienes, productos o servicios, sea la llave de acceso.

Que una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración del ejercicio de la totalidad de las funciones de control sanitario en un solo órgano que, formando parte de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, dé unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan y que cuente con la autonomía técnica, administrativa y operativa que le permita tomar decisiones con mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 es el resultado de un amplio proceso de planeación participativa; contiene las expresiones plurales de una sociedad que aspira a fortalecer su vocación democrática a través de la inclusión, la tolerancia y el consenso. En Sinaloa, el futuro del Sector Salud para los próximos seis años ha sido definido, atendiendo a planteamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, cuidando que éstos sean congruentes con el Programa Nacional de Salud correspondiendo por su contenido programático a los aspectos de organización, fortalecimiento y consolidación del sector.

Que dicho Plan considera que el desarrollo humano integral depende en gran medida de que la población cuente con salud, entendida ésta no sólo como la ausencia de enfermedad, sino como el equilibrio físico y mental del ser humano, y con base en ello, el Gobierno del Estado plantea como uno de sus objetivos para garantizar el cuidado de la salud de los sinaloenses en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación, el impulsar reformas legales y normativas en el sector que permitan consolidar la rectoría de la Secretaría de Salud e instrumentar paulatinamente la estrategia de separación de funciones, así como la modernización de la organización.

En mérito de las fundamentaciones y consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con autonomía técnica, administrativa y operativa, para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros que le sean autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, en su caso los ministrados por la Federación, y los ingresos propios, para la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo.

**Artículo 2.** La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa tendrá como objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control, fomento sanitario e imposición de sanciones en materia de salud le señala este Decreto, los acuerdos celebrados y que se celebren entre la Federación y el Estado en materia de regulación, control y fomento sanitario; las Leyes General y Estatal de Salud; sus reglamentos; así como las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, establecimientos y servicios en materia de regulación, control y fomento sanitario, y las demás que señalen los ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 3.** Para efectos de este Decreto se entenderá por:

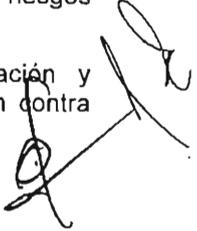
- I. **Acuerdo Específico:** Acuerdos de Coordinación celebrados entre el Gobierno del Estado de Sinaloa y la Federación.
- II. **COEPRISS:** Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa.
- III. **COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- IV. **Comisionado Estatal:** Titular de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sinaloa.
- V. **Control Sanitario:** Al conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud, con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base en los acuerdos de coordinación celebrados con la Federación y a lo establecido en la normativa jurídica aplicable.
- VI. **Fomento Sanitario:** Al conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgos a la salud de la población, mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con sectores públicos, privados y social, así como otras medidas no regulatorias.
- VII. **Ley Estatal:** Ley de Salud del Estado de Sinaloa.
- VIII. **NOM's:** Normas Oficiales Mexicanas.
- IX. **Regulación Sanitaria:** A la aplicación de leyes, reglamentos, acuerdos y normas oficiales sobre un producto o actividad, mismas que deben sujetarse al marco legal.
- X. **Riesgo Sanitario:** La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana.
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Salud de Sinaloa.
- XII. **Sistema Estatal Sanitario:** Sistema conformado por las unidades administrativas de la COEPRISS, incluyendo las Coordinaciones Regionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XIII. **Vigilancia Sanitaria:** A la visita de verificación a cargo del personal expresamente autorizado.

**Capítulo Segundo**  
**Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la COEPRISS tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Ejercer el control y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal, Reglamentos, Acuerdos Específicos, NOM's y lo que establece el presente Decreto;
- II. Ejercer las acciones de regulación sanitaria que le sean conferidas mediante la legislación local aplicable;
- III. Dirigir, dentro del Sistema Estatal de Salud, las políticas estatales de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- IV. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- V. Vigilar el cumplimiento de las NOM's relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos, en materia de vigilancia, control y fomento sanitario;
- VI. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- VII. Elaborar las disposiciones para la regulación, el control y el fomento sanitarios en el estado y someterlos a consideración del titular de la Secretaría para su aprobación y aplicación en su caso;
- VIII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la materia de su competencia;



- IX. Aplicar en materia de su competencia las medidas de seguridad preventivas o correctivas que se deriven de los procedimientos de inspección y vigilancia;
- X. Imponer en materia de su competencia las sanciones que correspondan y que se deriven de los procedimientos de inspección, vigilancia y verificación, según sea el caso, emitiendo los acuerdos o resoluciones correspondientes;
- XI. Realizar la identificación, análisis, evaluación, regulación, control, fomento y la difusión de riesgos sanitarios;
- XII. Establecer programas de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la administración pública estatal;
- XIII. Establecer y ejecutar acciones de regulación, control y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;
- XIV. Establecer y ejecutar acciones de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local y general;
- XV. Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas estén en relación con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades y establecimientos materia de su competencia;
- XVI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COEPRISS, de acuerdo con las políticas, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;
- XVII. Coordinar el Sistema Estatal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XVIII. Establecer los mecanismos de coordinación, supervisión, evaluación y comunicación con las Coordinaciones Regionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios en los ámbitos de su competencia;
- 
- 
- 
- 
- 

- XIX. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias;
- XX. Expedir y revocar las autorizaciones que comprendan los ordenamientos que rigen en la materia;
- XXI. Realizar por conducto del personal autorizado, las visitas de inspección, vigilancia y verificación en los domicilios particulares de los establecimientos comerciales o instituciones públicas, y
- XXII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo Tercero**  
**De las Unidades Administrativas**

**Artículo 5.** Serán autoridades de la COEPRISS las siguientes:

- I. El Secretario de Salud del Estado;
- II. El Comisionado Estatal, y
- III. El Consejo Consultivo Mixto.

**Artículo 6.** La COEPRISS, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- a) Un Comisionado Estatal;
- b) Una Secretaría Técnica;
- c) Un Departamento de Autorización Sanitaria y Dictamen;
- d) Un Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos;
- e) Un Departamento de Fomento Sanitario;
- f) Un Departamento de Operación Sanitaria;
- g) Un Departamento de Regulación de Servicios e Insumos para la Salud;
- h) Una Coordinación Jurídica Consultiva;
- i) Una Coordinación Administrativa;
- j) Una Coordinación Regional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios Zona Sur del Estado de Sinaloa;
- k) Una Coordinación Regional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios Zona Centro del Estado de Sinaloa, y

- l) Una Coordinación Regional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios Zona Norte del Estado de Sinaloa.

Las Unidades Administrativas de referencia tendrán a su cargo el ejercicio de las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior de la COEPRISS, las cuales podrán ser ejercidas por servidores públicos subalternos, conforme a las facultades que se deleguen por el Comisionado, mediante la expedición de los correspondientes Acuerdos, mismos que para surtir efectos se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo 7.** El Comisionado Estatal será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

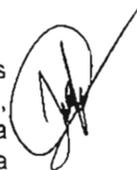
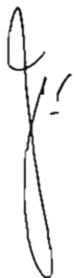
- I. Ser ciudadano sinaloense y contar con una edad mínima de 35 años;
- II. Contar con título profesional;
- III. Contar con experiencia de por lo menos tres años en el ejercicio de actividades relacionadas con la regulación sanitaria;
- IV. Haber realizado, por lo menos, funciones o actividades vinculadas con políticas, estrategias, proyectos o programas relacionados con el ámbito de la protección contra riesgos sanitarios; y,
- V. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 8.** El Comisionado Estatal será el representante legal de la COEPRISS y tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el titular de la Secretaría el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a la COEPRISS;
- II. Verificar que los sistemas de regulación, control y fomento sanitario a establecimientos se realicen de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS, así como lo correspondiente a salubridad local;

- III. Aplicar las medidas de seguridad conducentes e imponer sanciones administrativas, en el ámbito de su competencia, así como remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas las constancias sobre las sanciones de tipo económico que sean aplicadas a través del procedimiento administrativo de ejecución legal o reglamentario;
- IV. Supervisar, verificar y en su caso, ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud;
- V. Conducir la operación de la COEPRISS a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, de conformidad con sus programas de trabajo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deben observarse en la COEPRISS y las autoridades sanitarias estatales;
- VII. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de la Secretaría le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- VIII. Formular los anteproyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, para someterlos a consideración del titular de la Secretaría;
- IX. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COEPRISS;
- X. Designar y remover, conforme a las instrucciones del titular de la secretaria a los titulares de las unidades administrativas de la COEPRISS;
- XI. Proponer, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Salud, la delegación de facultades que el comisionado tenga encomendadas;
- XII. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos;

- XIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o los particulares en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XIV. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones tales como las siguientes, de manera enunciativa mas no limitativa; emitir, firmar toda clase de oficios, informes, documentos, órdenes, requerimientos, dictámenes, penalizaciones y sanciones derivadas de las funciones de su encargo en términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, los reglamentos de ambas, normas oficiales mexicanas en materia de Salud, convenios y acuerdos de coordinación celebrados con la COFEPRIS, las dependencias federales, estatales y municipales y del estado de Sinaloa, en términos de las demás disposiciones legales en materia de salud y protección a la misma; y los que le indique en acuerdo previo el Secretario de Salud;
- XV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que obren en sus archivos y le sean solicitadas por particulares y organismos públicos o privados;
- XVI. Elaborar, actualizar y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del sistema de control contra riesgos sanitarios en el estado;
- XVII. Promover y coordinar la capacitación y difusión permanente de las acciones de prevención y fomento sanitario, en coordinación con los particulares, organismos privados, así como con las unidades administrativas de la Secretaría y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el estado;
- XIX. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitario;



- XX. Establecer los mecanismos de coordinación, supervisión, evaluación y comunicación con las Coordinaciones Regionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios en los ámbitos de su competencia;
- XXI. Promover la cooperación con instituciones federales, estatales, municipales, públicas y privadas para propiciar el intercambio técnico y académico, así como para la elaboración de proyectos preventivos de control;
- XXII. Comisionar a los servidores públicos subalternos para que intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de la unidad administrativa;
- XXIII. Expedir credencial vigente a los servidores públicos para acreditarlos como verificadores sanitarios para practicar visitas de verificación, en los términos, objeto y alcance que se especifique en la orden de visita, y
- XXIV. Los demás que este Decreto y otras disposiciones legales y administrativas de carácter general o el titular de la Secretaría le confieran.

#### **Capítulo Cuarto Del Consejo Consultivo Mixto**

**Artículo 9.** El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano auxiliar de consulta de la COEPRISS y tendrá por objeto proponer las medidas que regulen el sistema de control y regulación sanitaria, y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la COEPRISS.

**Artículo 10.** El Consejo Consultivo Mixto de la COEPRISS se integrará por un mínimo de diez miembros relacionados directamente con el objeto o funciones del organismo y para lo cual se podrá convocar a:

- I. Representantes de cámaras y organizaciones de los sectores público y privado;
- II. Miembros de colegios de profesionistas, y
- III. Destacados miembros de academias e investigadores de instituciones de

educación superior.

Sus reuniones serán presididas por el Titular de la COEPRISS o por quien éste designe; y contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Comisionado Estatal.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Mixto será honorífico por el que no se percibirá remuneración alguna.

**Artículo 11.** Los recursos para el financiamiento de la COEPRISS serán los que se prevén dentro del Presupuesto de Egresos que el Poder Legislativo asigne para la Secretaría, así como los que la Federación le aporte a través de los convenios específicos que apliquen en la materia, y los ingresos propios que por el ejercicio de sus atribuciones obtenga.

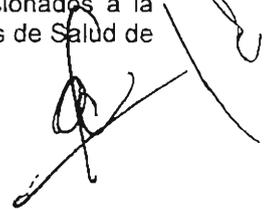
Los ingresos que la COEPRISS obtenga por concepto de donativos o aportaciones de las dependencias, entidades e instituciones públicas, así como las provenientes del sector social y privado deberán de observar las disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Tercero.** Los recursos materiales y presupuestales asignados a la Dirección de Normatividad y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud y del organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, para el ejercicio de las funciones sustantivas a que se refiere este Decreto, quedan reasignados a la COEPRISS. En el caso de los recursos humanos, éstos serán comisionados a la COEPRISS, previa autorización de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sinaloa.



**Cuarto.** Las relaciones laborales entre la COEPRISS y los trabajadores de los Servicios de Salud comisionados a la misma se regirán conforme a las condiciones generales de trabajo aplicables a los Servicios de Salud de Sinaloa, exceptuando a los trabajadores de nuevo ingreso a la referida COEPRISS.

**Quinto.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean del ámbito de la COEPRISS, le serán turnados a ésta para que se aboque a su conocimiento y resolución.

**Sexto.** En un término no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Comisionado Estatal, a través de la Secretaría de Salud, enviará al Titular del Ejecutivo Estatal la propuesta de Reglamento Interior de la COEPRISS, que determine las funciones y facultades de sus unidades administrativas, así como la forma en que podrán ser ejercidas.

**Séptimo.** En el proceso de creación de la COEPRISS se deben garantizar los derechos adquiridos por los trabajadores, enunciados en el capítulo V del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Sinaloa, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1997.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce.

ATENTAMENTE  
SINALOA ES TAREA DE TODOS  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

L.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN  
GUBERNAMENTAL

MTRO. KARIM PECHIR  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS

C.P.C. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURÓ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA.